

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Publicado en Periódico Oficial num. 9,
de fecha 15 de enero de 2022

Última reforma integrada publicada en Decreto, Periódico
Oficial Núm. 151-III, de fecha 12 de noviembre de 2025

Tiene por objeto detallar la estructura orgánica de la Secretaría de Economía, y las facultades de la persona titular de la Secretaría, así como definir y precisar las atribuciones que corresponden a cada una de sus unidades administrativas para el correcto despacho de los asuntos de su competencia, con el fin de que el servicio que prestan a la comunidad sea oportuno y de calidad.

DOCTOR SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 81, 85 FRACCIÓN X, 87 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN; 2, 3, 4, 8, 9, 13, 16, 18 APARTADO B, FRACCIÓN I, 28 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN; Y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en fecha 02 de octubre de 2021 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, en la cual se establecen las dependencias que conformarán la Administración Pública. De acuerdo con lo establecido por el artículo 18 del citado Decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo se auxiliará de tres gabinetes:

- a) Buen Gobierno;
- b) Generación de Riqueza Sostenible;
- c) Igualdad para Todas las Personas.

La generación de riqueza sostenible es necesaria para garantizar las condiciones para trabajar con libertad, dignidad y responsabilidad. En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica en cita, se crea la Secretaría de Economía, la cual, forma parte del gabinete de Generación de Riqueza Sostenible, pues establecer e instrumentar las políticas, estrategias, acciones y programas que promuevan el desarrollo económico para el Estado, son elementos fundamentales para atraer derrama económica al estado y garantizar el bienestar de la ciudadanía.

SEGUNDO. Que el artículo 28 del anterior ordenamiento legal citado, establece que la Secretaría de Economía es la dependencia encargada de establecer e instrumentar las políticas, estrategias, acciones y programas en términos de sostenibilidad y eficacia que promuevan el desarrollo económico, energético, de comercio exterior y en economía digital; implementando políticas públicas que estimulen el desarrollo económico, acelerando la competitividad e inversiones productivas en el Estado.

TERCERO. Que, en virtud de la creación de esta Secretaría de Economía, resulta imprescindible que dicha dependencia cuente con una estructura orgánica, distribuyendo sus atribuciones entre las Unidades Administrativas que emprenderán

acciones concretas para la consecución del objeto y fines de esta dependencia, atendiendo a los planes y metas de esta Administración, bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia. Por lo cual, el presente Reglamento tiene por objeto definir la estructura orgánica de la Secretaría y precisar las atribuciones que le corresponden a cada una de sus Unidades Administrativas para el correcto despacho de los asuntos de su competencia, con el fin de que el servicio que prestan a la comunidad sea oportuno y de calidad.

CUARTO. Que el artículo 9 de la propia Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León determina la competencia de la persona titular del Poder Ejecutivo para expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias del ejecutivo; y a su vez, el artículo 13 prevé que la estructura orgánica de cada dependencia será determinada por la persona titular del Poder Ejecutivo en el reglamento interior correspondiente.

QUINTO. Que de conformidad con el artículo Cuarto Transitorio de la referida Ley Orgánica, el Ejecutivo del Estado deberá expedir los Reglamentos interiores de las dependencias y entidades materia de la reforma, en un plazo que no exceda de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Secretaría de Economía, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo las funciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan los artículos 18 Apartado B, fracción I, y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y las demás disposiciones legales aplicables, así como los decretos, reglamentos, acuerdos y órdenes que expida la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por objeto detallar la estructura orgánica de la Secretaría de Economía, y las facultades de la persona titular de la Secretaría, así como definir y precisar las atribuciones que corresponden a cada una de sus unidades administrativas para el correcto despacho de los asuntos de su competencia, con el fin de que el servicio que prestan a la comunidad sea oportuno y de calidad.

Artículo 3. La Secretaría de Economía llevará a cabo sus actividades en forma programada y con base en las políticas, estrategias y prioridades que, para la consecución de los objetivos y metas de los planes de gobierno, establezca la personatitular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 4. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Secretaría:** La Secretaría de Economía.
- II. Unidades Administrativas:** Las Subsecretarías, Secretaría Técnica, Direcciones, Unidad de Gestión Documental y los Órganos Desconcentrados, mencionados en el artículo 5 del presente Reglamento.

Cuando en este Reglamento Interior se utilice el genérico masculino por razones gramaticales, se entenderá que se hace referencia a todos los géneros por igual, en ese tenor los nombramientos que en específico se expidan en cumplimiento del presente Reglamento Interior, deberán referirse en cuanto al género particular de la persona nombrada.

Sección I

De la estructura orgánica de la Secretaría

Artículo 5. Para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Oficina de la persona titular de la Secretaría, integrada por:**
 - a)** Secretaría Técnica de Economía.
 - b)** Dirección Jurídica.
 - c)** Dirección Administrativa.
 - d) Dirección Interinstitucional.** (Se adiciona en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
 - e)** Unidad de Gestión Documental.
 - f) Unidad de Gestión Económica.** (Se adiciona en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- II. Subsecretaría de Inversión, Innovación e Inteligencia Artificial.** (Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
 - a)** Dirección de Inversión.
 - b)** Dirección de Clusters.
 - c)** Dirección de Cadenas Productivas.

d) Dirección de Innovación.

(Se adiciona en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

e) Dirección de Inteligencia Artificial.

(Se adiciona en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

III. Subsecretaría de Desarrollo Económico.

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

a) Dirección de Competencia y Competitividad.

b) Derogado

(Se deroga en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

c) Dirección de Desarrollo Tecnológico.

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

d) Dirección de Apoyo y Fomento a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

e) Dirección de Emprendimiento y Economía Social.

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

f) Dirección de Fomento a la Mujer.

IV. Comisión Estatal de Mejora Regulatoria. Órgano Desconcentrado.

**V. Agencia para la Promoción y Aprovechamiento de Energías Renovables.
Órgano Desconcentrado.**

Artículo 6. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría contará con coordinaciones, jefaturas de departamento, asistentes, auxiliares y demás personal que se requiera para satisfacer los requerimientos del servicio y cumplimiento oportuno de las atribuciones de la dependencia.

Artículo 7. Las Unidades Administrativas de la Secretaría ejercerán sus funciones de acuerdo con las políticas, estrategias y prioridades, en términos de sostenibilidad y eficacia que, para el logro de sus objetivos y metas, establezca la persona titular del Poder Ejecutivo por conducto de la persona titular de la Secretaría.

Artículo 8. Las Unidades Administrativas, además de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interior, deberán observar las prescripciones previstas en las leyes y demás ordenamientos que les resulten aplicables según la materia que a cada una le corresponda.

Artículo 9. Además de lo previsto en el presente Reglamento, la Secretaría deberá contar con manuales de organización y de procedimientos administrativos, en los que se precisen las áreas que integran sus Unidades Administrativas y sus funciones.

Sección II

De las atribuciones de la persona titular de la Secretaría

Artículo 10. Al frente de la Secretaría habrá una persona titular a quien corresponde originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia.

Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, la persona titular de la Secretaría podrá, mediante acuerdo, delegar facultades a las personas servidoras públicas de las Unidades Administrativas, salvo aquellas que las leyes o este Reglamento dispongan deban ser ejercidas directamente por la persona titular. La persona titular de la Secretaría podrá, en todo caso, ejercer directamente las facultades que delegue o aquellas que en el presente Reglamento se confieren a las distintas Unidades Administrativas.

Artículo 11. Son facultades de la persona titular de la Secretaría:

- I. Someter a la consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo los programas relativos al ámbito competencial de la Secretaría.
- II. Determinar, dirigir y controlar la política de la Secretaría, de conformidad con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y con los lineamientos que la persona titular del Poder Ejecutivo expresamente señale.
- III. Instrumentar, implementar y ejecutar las políticas y programas del Estado, relativas al fomento de las actividades comerciales, **de los sectores estratégicos**, mineras, de abasto, de las exportaciones y energía, aprobadas por la persona titular del Poder Ejecutivo.

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

IV. Derogado

(Se deroga en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

- V. Establecer, dirigir y ejecutar los programas de la Secretaría, así como coordinar y evaluar las actividades de las Subsecretarías, Direcciones y demás Unidades Administrativas, de conformidad con los lineamientos, estrategias y prioridades que determine la persona titular del Poder Ejecutivo.
- VI. Fomentar una administración de calidad en la Secretaría mediante el trabajo en equipo, la administración de procesos, la planeación estratégica y la mejora continua de los servicios.

- VII.** Desempeñar las comisiones y funciones especiales que, con tal carácter, le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo, informando sobre el desarrollo de las mismas.
- VIII.** Representar a la persona titular del Poder Ejecutivo cuando así lo disponga, en los comités, fideicomisos, consejos y demás órganos de la Administración Pública Estatal, **Federal e Internacional, siempre que se traten asuntos** vinculados con la Secretaría.
- (Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- IX.** Establecer los lineamientos bajo los cuales se proporcionará información a las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, **federal y organismos internacionales** cuando sea requerida.
- (Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- X.** Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo y a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno, la celebración de convenios dentro del ámbito de su competencia, con autoridades federales, estatales o municipales, así como organismos nacionales o extranjeros, para el logro de sus atribuciones.
- XI.** Celebrar con empresas, organismos nacionales e internacionales los convenios necesarios para el debido cumplimiento de los programas de la Secretaría, previo acuerdo con la persona titular del Poder Ejecutivo.
- XII.** Proponer a la Secretaría General de Gobierno los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que deba firmar la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría.
- XIII.** Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo la creación, supresión o modificación de la estructura administrativa de la Secretaría.
- XIV.** Someter al acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo, los nombramientos de las personas titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento, a fin de que la persona titular de la Secretaría General de Gobierno emita el nombramiento respectivo. Con excepción de la persona titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley para la Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León.
- XV.** Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo los planes y programas de su competencia.

- XVI.** Presentar a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría.
- XVII.** Coordinar y evaluar las entidades del Sector Paraestatal que le estén sectorizadas, así como los órganos administrativos desconcentrados que sean de la competencia de la Secretaría, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, y por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo que así lo determine.
- XVIII.** Aprobar los manuales de organización y de procedimientos y servicios necesarios para el eficiente despacho de los asuntos de la Secretaría.
- XIX.** Refrendar para su validez y efectos legales, los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que expida la persona titular del Poder Ejecutivo, que sean competencia de la Secretaría.
- XX.** Resolver los incidentes que se susciten internamente sobre la competencia de las Unidades Administrativas, con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, emitiendo en su caso los lineamientos respectivos.
- XXI.** Coadyuvar con las instancias competentes en el trámite para la reversión al patrimonio del Estado de áreas de terreno que permanezcan baldíos o inactivos en los parques industriales del Estado.
- XXII.** Administrar las actividades de los fondos financieros y de los fideicomisos públicos que le sean asignados para su atención y vigilancia.
- XXIII.** Derogado

(Se deroga en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- XXIV.** Representar a la Secretaría en los juicios o procedimientos en que ésta sea parte o le resulte algún interés jurídico directo o indirecto.
- XXV.** Promover la inversión nacional y extranjera para fomentar el desarrollo del sector energético, mediante el aprovechamiento responsable de los recursos disponibles en el Estado, en coordinación con las autoridades e instancias federales competentes.
- XXVI.** Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo la conformación de un Consejo Consultivo Ciudadano para fines de asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la Secretaría, en términos de la legislación aplicable.

- XXVII.** Establecer, en el marco del Plan Estatal de Desarrollo, acciones estratégicas encaminadas a la institucionalización de la perspectiva de género; a la igualdad laboral entre mujeres y hombres, así como la no discriminación en cualquiera de sus modalidades y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, al interior de la dependencia.
- XXVIII.** Designar a la persona que fungirá como titular de la Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría, para la aplicación, seguimiento y evaluación de la política de igualdad entre mujeres y hombres.
- XXIX.** Designar a la persona Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría.
- XXX.** Designar a la persona que fungirá como Enlace de Entrega Recepción de la Secretaría, de conformidad con la Ley de Entrega Recepción para el Estado de Nuevo León y su Reglamento.
- XXXI.** Designar a la persona que fungirá como enlace con la Unidad de Comunicación de la persona titular del Poder Ejecutivo.
- XXXII.** Celebrar toda clase de convenios de coordinación y colaboración con las dependencias y entidades del gobierno central y paraestatal, con fines de optimización, eficacia, eficiencia, control, transparencia, rendición de cuentas, generación de ahorros, reingeniería orgánica y de procesos, según se requiera en el ámbito de su competencia.
- XXXIII.** Las que expresamente le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o cualquier ordenamiento legal.

Son facultades indelegables de la persona titular de la Secretaría, las referidas en las fracciones I, II, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII del presente artículo.

Sección III

De las atribuciones comunes de los titulares de las Unidades Administrativas dependientes directamente de la persona titular de la Secretaría

Artículo 12. Corresponde a las personas titulares de las Unidades Administrativas señaladas en el artículo 5 fracción I, a las Subsecretarías y a las personas titulares de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y de la Agencia para la Promoción y Aprovechamiento de Energías Renovables, además de las atribuciones que específicamente se señalen en el presente ordenamiento, las siguientes atribuciones comunes:

- I. Acordar con la persona titular de la Secretaría el despacho de los asuntos de su competencia.
- II. **Apoyar** a la persona titular de la Secretaría en el despacho y conducción de los asuntos que le sean encomendados.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- III. Programar, dirigir, y evaluar el despacho de las funciones encomendadas.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- IV. Vigilar y evaluar el debido cumplimiento de los programas bajo su responsabilidad.
- V. Vigilar el cumplimiento de las funciones que corresponden a las personas servidoras públicas adscritas a su respectiva Unidad Administrativa, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.
- VI. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento irrestricto a las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.
- VII. Emitir los dictámenes, opiniones, informes, estudios y proyectos que le sean solicitados por la persona titular de la Secretaría.
- VIII. Proponer a la persona titular de la Secretaría las medidas de modernización y simplificación administrativa susceptibles de ser establecidas en el área de su responsabilidad.
- IX. Contribuir a la formulación y ejecución de programas y proyectos de la Secretaría.
- X. Cumplir con las medidas de administración y desarrollo del personal asignado a su cargo.
- XI. Vigilar los lineamientos en materia de administración de recursos humanos, financieros y materiales asignados al cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.
- XII. Coordinarse entre sí, para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia.
- XIII. Intervenir y **facilitar** la elaboración de proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con los asuntos de su competencia.

- XIV. Dictar medidas para el mejor funcionamiento de las Unidades Administrativas a su cargo.
- XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o que le correspondan por suplencia.
- XVI. Participar en el ámbito de su competencia, previo acuerdo de la persona titular de la Secretaría, en comisiones, juntas, consejos y comités y desempeñar las funciones que le sean delegadas o encomendadas, informando sobre el desarrollo de sus actividades.
- XVII. Vigilar la integración de los archivos a su cargo en coordinación con la Unidad de Gestión Documental, cumpliendo la legislación aplicable y lineamientos que expida la autoridad competente, o en su caso, conforme a los criterios de orden, seguridad y transparencia.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- XVIII. Coordinar con la Unidad de Transparencia de la Secretaría las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, establezcan las leyes en la materia.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- XIX. Intervenir en la atención y trámite de las solicitudes de información que incidan en el ámbito de su competencia, coordinándose para tal efecto con la Unidad de Transparencia de la Secretaría.
- XX. Certificar las copias de documentos originales que obren en sus archivos y que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones.

Sección IV

De las atribuciones comunes de las personas dependientes de los titulares de las Subsecretarías y de las Unidades adscritas a la Oficina de la persona titular de la Secretaría

Artículo 13. Además de las que específicamente se señalen en el presente Reglamento, corresponde a las personas dependientes de las personas titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere esta sección, las siguientes atribuciones comunes:

- I. Acordar con la persona titular de la Unidad Administrativa el despacho de los asuntos de su competencia e informarle de su seguimiento y conclusión.

- II. **Cumplir con** los asuntos propios de su cargo y responsabilidad, de acuerdo con los principios de oportunidad, eficiencia, eficacia y transparencia.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- III. **Intervenir en representación de** la Unidad Administrativa en las funciones y comisiones que le sean encomendadas.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- IV. **Emitir** los dictámenes, opiniones, informes, estudios y proyectos que le sean solicitados y que correspondan al ámbito de competencia de las Unidades Administrativas a la que se encuentre adscrita; y se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- V. Proponer las medidas de modernización y simplificación administrativa susceptibles de ser establecidas en el área de su responsabilidad.
- VI. Cumplir con las medidas de administración y desarrollo de las personas asignadas a las áreas a su cargo.
- VII. Vigilar que se cumplan los lineamientos en materia de administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados al cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.
- VIII. Coordinar con las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, para el mejor desempeño de los asuntos de su competencia.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- IX. **Apoyar** en la elaboración de proyectos de iniciativas de ley, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones relacionadas con los asuntos de su competencia.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o que le correspondan por suplencia.
- XI. Participar en el ámbito de su competencia y previo acuerdo con la persona titular de la Unidad Administrativa a la que se encuentre adscrita, en comisiones, juntas, consejos y comités informando al efecto.
- XII. Suplir, previa designación, las ausencias de la persona titular de la Unidad Administrativa a la que se encuentra adscrita, encargándose del despacho y resolución de los asuntos correspondientes.

- XIII.** Vigilar la integración de los archivos a su cargo en coordinación con la Unidad de Gestión Documental, cumpliendo la legislación aplicable y lineamientos que expida la autoridad competente, o en su caso, conforme a los criterios de orden, seguridad y transparencia.

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

- XIV.** Coordinar con la Unidad de Transparencia de la Secretaría las acciones para dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, establezcan las leyes en la materia.
- XV.** Intervenir en la atención y trámite de las solicitudes de información que incidan en el ámbito de su competencia, coordinándose para tal efecto con la Unidad de Transparencia de la Secretaría.
- XVI.** Certificar las copias de documentos originales que obren en sus archivos y que se relacionen con el ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO II
DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS
A LA OFICINA DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA
Sección I
De la Secretaría Técnica de Economía

Artículo 14. A la persona titular de la Secretaría Técnica de Economía le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar con la persona titular de la Secretaría el despacho de los asuntos encomendados a su responsabilidad e informarle oportunamente sobre la atención de los mismos.
- II.** Emitir por acuerdo de la persona titular de la Secretaría, recomendaciones a las Unidades Administrativas y entidades sectorizadas, para el debido cumplimiento de los acuerdos, lineamientos, órdenes, instrucciones y demás determinaciones que emita la persona titular de la Secretaría.

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

- III.** Dirigir e implementar un sistema de planeación estratégica en la Secretaría, de conformidad a la normatividad aplicable.
- IV.** Coordinar y supervisar el desarrollo e implementación del sistema de evaluación y seguimiento de programas y proyectos de la Secretaría.

- V. Dirigir e implementar un sistema de calidad total y mejora continua en la Secretaría.
- VI. Planear y dar seguimiento a los programas de estudios estratégicos para el desarrollo de los sectores productivos del Estado.
- VII. Establecer los mecanismos para el enlace interinstitucional para efectos de planeación y seguimiento de programas y proyectos de la Secretaría.
- VIII. Coordinar la elaboración de los informes que corresponda presentar a la Secretaría como seguimiento del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él deriven.
- IX. **Facilitar** la información, los datos o la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias del Poder Ejecutivo, entidades auxiliares del mismo o por las Unidades Administrativas de la propia Secretaría, de acuerdo con las políticas establecidas en la Secretaría.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- X. Apoyar a la persona titular de la Secretaría en la coordinación de los trabajos que requiera el gabinete de Generación de Riqueza Sostenible.
- XI. Coordinar la elaboración, implementación y evaluación de la agenda estratégica de la Secretaría, así como la difusión de los programas, proyectos y resultados de su gestión.
- XII. Proponer a la persona titular de la Secretaría un presupuesto etiquetado para la promoción de la igualdad de género en el ámbito de su competencia, apoyando programas y acciones que estén dirigidas a lograr la igualdad entre mujeres y hombres.
- XIII. Conjuguar acciones estratégicas con los niveles directivos, encaminados a la institucionalización de la perspectiva de género en la Secretaría; así como la no discriminación en cualquiera de sus modalidades y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- XIV. **Promover** y **coordinar** la capacitación y actualización del personal de la Secretaría en materia de igualdad de género.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- XV. **Establecer** en **coordinación** con la Unidad de Igualdad de Género, el programa de trabajo anual de la Unidad de Igualdad de Género para someter a consideración y, en su caso, aprobación, de la persona titular de la Secretaría.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

- XVI.** **Garantizar el acopio de** los indicadores por género de los diferentes programas y acciones que realiza la Secretaría a través de las Unidades Administrativas.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- XVII.** **Intervenir** como enlace con la **Secretaría Técnica de Gobierno** de la persona titular del Poder Ejecutivo y mantener informada a la persona titular de la Secretaría sobre los proyectos en trámite que incidan en el ámbito de competencia de la Secretaría.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- XVIII.** **Cumplir con** las acciones necesarias para atender los proyectos que expresamente le asigne la persona titular de la Secretaría, en coordinación con la **Secretaría Técnica de Gobierno** de la persona titular del Poder Ejecutivo.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- XIX.** **Emitir los** análisis y estudios sobre asuntos que le asigne la persona titular de la Secretaría y proponer acciones y estrategias para su atención y resolución.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- XX.** **Programar el seguimiento** e informar a la persona titular de la Secretaría sobre el trámite de los asuntos que le encomiende.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- XXI.** **Cumplir con** las consultas sobre proyectos específicos que le asigne la persona titular de la Secretaría.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- XXII.** Coordinar la elaboración y actualización de los manuales de organización y de procedimientos de las Unidades Administrativas, para someterlos a consideración de la persona titular de la Secretaría.
- XXIII.** Coordinar, supervisar y difundir para conocimiento y observancia de las Unidades Administrativas de la Secretaría, código de ética y conducta, manuales de organización, políticas y procedimientos que regulan su actuación dentro de la cultura de la legalidad, transparencia y rendición de cuentas
- XXIV.** **Cumplir con** todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

Sección II

De la Dirección Jurídica

Artículo 15. A la persona titular de la Dirección Jurídica le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente a la Secretaría, a su titular, sus Unidades Administrativas, sus titulares y demás personas servidoras públicas de la Secretaría, cuando se trate de asuntos de su competencia, relacionados con el ejercicio de sus atribuciones en los juicios o todo tipo de procedimientos contenciosos ante autoridades judiciales o administrativas en los que sean parte, tengan el carácter de terceros o les resulte algún interés.
- II. Promover la difusión y el cumplimiento de la normatividad aplicable en las materias que competen a la Secretaría, a través de su fortalecimiento al interior de las Unidades Administrativas.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- III. Formular, revisar y proyectar contratos, convenios, circulares, resoluciones, acuerdos y demás disposiciones jurídicas que le sean encomendadas por la persona titular de la Secretaría, y que incidan en su ámbito de competencia.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- IV. Coordinar, en conjunto con las Unidades Administrativas, la formulación de anteproyectos de iniciativas de ley o decreto, reglamentos, normas, acuerdos y demás disposiciones generales que sean de competencia de la Secretaría, para proponerlos a la persona titular de la misma.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- V. Colaborar con las Unidades Administrativas en la evaluación y actualización del orden normativo jurídico aplicable en el ámbito competencial de la Secretaría.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- VI. Asesorar en materia jurídica a las Unidades Administrativas, en el desempeño de sus funciones, conforme a las atribuciones y facultades establecidas en el presente reglamento, y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.
- VII. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de información que se reciban en la Secretaría, hasta su conclusión, e intervenir en los demás procedimientos que se deriven de éstas, incluyendo la realización de las gestiones, comparecencias y promociones que sean necesarias ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, en los términos de la Ley de la materia fungiendo como Enlace de Información de la Secretaría.
- VIII. Acudir por instrucciones de la persona titular de la Secretaría a reuniones de consejos o comités en los cuales sea parte.

- IX. **Colaborar** en la toma de decisiones **estratégicas** de la Secretaría **en el ámbito jurídico, y liderar procesos que fortalezcan el cumplimiento normativo.**
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- X. Intervenir cuando se estime necesario en los procesos de concursos y licitaciones que tengan relación con las atribuciones de la Secretaría, según sea el origen de los recursos.
- XI. **Colaborar** con la persona titular de la Secretaría en las gestiones necesarias para someter al acuerdo de la persona titular del Ejecutivo, los nombramientos de las personas titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 5 del **presente** Reglamento.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- XII. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Sección III

De la Dirección Administrativa

Artículo 16. A la persona titular de la Dirección Administrativa le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar ante la Secretaría de Administración lo relativo a recursos financieros, materiales y humanos, y de tecnologías de información y comunicación.
- II. Realizar los trámites ante la Secretaría de Administración para contratar, evaluar, promover, transferir y remover al personal de la Secretaría, así como asignarles sus funciones y responsabilidades conforme a las instrucciones de la persona titular de la Secretaría.
- III. Dirigir, coordinar y **supervisar** la administración del presupuesto asignado de acuerdo con la normatividad aplicable, en apego a la programación establecida; implementando las medidas de control necesarias para hacer más eficiente su ejercicio y tramitando las modificaciones que resulten.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- IV. Autorizar las solicitudes de las Unidades Administrativas de la Secretaría, en materias de abastecimiento, recursos humanos, servicios generales, informática y comunicaciones de acuerdo con el presupuesto y procedimientos legales vigentes, así como informar a éstas sobre el estado que guardan los trámites de sus requerimientos solicitados y su presupuesto.

- V. Realizar las gestiones necesarias ante la Secretaría de Administración para el suministro de los bienes y servicios que las Unidades Administrativas requieran para su mejor desempeño.
- VI. **Administrar**, conservando en orden y limpieza los bienes muebles e inmuebles asignados a las Unidades Administrativas de la Secretaría para el cumplimiento de sus atribuciones.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- VII. **Realizar el trámite de** las promociones, cambio de adscripción, renunciaciones, bajas y jubilaciones de la Secretaría, ante la Secretaría de Administración, así como coordinar los procesos de entrega-recepción.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- VIII. **Realizar las gestiones necesarias** ante la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado las calendarizaciones, recalendarizaciones y ampliaciones presupuestales de acuerdo con las necesidades propias de la Secretaría.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- IX. **Intervenir** como enlace **ante** la Secretaría de Administración a fin de llevar a cabo las acciones en materia de adquisiciones, uso, conservación, transferencia, baja, almacenamiento, control de inventarios y en general, las funciones relacionadas con los bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado, asignados a la Secretaría de conformidad con los lineamientos administrativos del ejercicio del gasto que dicta la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- X. Promover, en coordinación con la Secretaría de Administración, cursos de capacitación para el personal de la Secretaría.
- XI. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

SECCIÓN IV

De la Dirección Interinstitucional

(Se adiciona en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

Artículo 16 BIS.- A la persona titular de la Dirección Interinstitucional le corresponden las siguientes atribuciones:

(Se adiciona artículo en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

- I. Desempeñar las funciones y comisiones especiales que le encomiende la Titular de la Secretaría, informando sobre el desarrollo de las mismas;
- II. Fungir como enlace de la Secretaría ante las unidades administrativas que dependen directamente de la persona titular del Ejecutivo Estatal para atender los requerimientos específicos que se soliciten;
- III. Fungir como enlace de la Secretaría ante las dependencias de la Administración Pública Estatal para coadyuvar en los proyectos que así lo requieran;
- IV. Difundir al interior de la Secretaría las solicitudes realizadas por las distintas dependencias y unidades administrativas del Ejecutivo Estatal, así como supervisar y evaluar la elaboración de la información que competa a la Secretaría;
- V. Evaluar la información para la elaboración de fichas informativas, minutas, presentaciones y mensajes institucionales que son realizadas para el uso de la persona titular de la Secretaría en los eventos y reuniones;
- VI. Supervisar la logística de eventos y reuniones, verificando la participación de la Secretaría de acuerdo a lo establecido en su agenda;
- VII. Administrar los asuntos y eventos que deberán incluirse en la agenda de la persona titular de la Secretaría y canalizar los asuntos de atención indirecta con las áreas que según correspondan;
- VIII. Planear y supervisar las giras de la persona titular de la Secretaría en relación a los programas, eventos y comisiones, conforme a los objetivos, estrategias y responsabilidades implícitas en el Reglamento Interno;
- IX. Coadyuvar en la coordinación de las mesas de trabajo de la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Nuevo León;
- X. Participar como representante de la Secretaría en Comisiones Interestatales, Consejos y otros que le sean encomendados;
- XI. Difundir al interior de la Secretaría la información aplicable en las materias que le competen;

- XII. Coordinar la comunicación con los titulares de las unidades administrativas para dar seguimiento a los acuerdos e informes solicitados por la persona titular de la Secretaría;
- XIII. Contribuir como enlace con el equipo de logística de la persona titular del Poder Ejecutivo para la coordinación de eventos, reuniones y otros asuntos;
- XV. Fungir como enlace de la Secretaría con las Cámaras agrupaciones empresariales;
- XVI. Planear la ejecución de proyectos de índole social en colaboración con empresas y otras dependencias;
- XVII. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Sección V

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

De la Unidad de Gestión Documental

Artículo 17. A la persona titular de la Unidad de Gestión Documental le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. **Formular** y promover la política de gestión documental al interior de la Secretaría, **a fin de** desarrollar **y fortalecer** los procedimientos archivísticos, **administrar** los expedientes durante **su ciclo de vida** documental y **facilitar** el acceso a la información, **conforme a** la normatividad aplicable.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- II. **Formular** y **planear** acciones, políticas, planes, programas, lineamientos, modelos, protocolos y criterios que contribuyan a mejorar la gestión documental en la Secretaría, así como la administración y actualización de archivos, en **apego al** marco de la normatividad aplicable y los **lineamientos del** Archivo General del Estado y el Consejo de Archivo del Estado de Nuevo León.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- III. Proponer la generación y actualización normativa del sistema institucional de archivos y coordinar la actualización permanente de los archivos y la gestión documental en la Secretaría, conforme a la normatividad aplicable y los criterios establecidos por el Archivo General del Estado y el Consejo de Archivo del Estado de Nuevo León.

- IV. Definir líneas de acción para la conservación, organización, modernización y sistematización de la información generada por la Secretaría.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- V. Realizar los planes y programas para la implementación de criterios relacionados con la catalogación, conservación de documentos y organización de archivos de la Secretaría.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- VI. Coordinar las acciones necesarias para organizar, conservar y disponer de los archivos que genere, administre, posea y resguarde la Secretaría, en su etapa de trámite y concentración.
- VII. Realizar y supervisar los mecanismos necesarios para recibir y dar trámite a la documentación que ingrese a la Secretaría.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- VIII. Proponer al Comité de Transparencia de la Secretaría, políticas y procedimientos archivísticos que fortalezcan el acceso a la información pública.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- IX. Generar y actualizar el registro de las personas integrantes del Sistema Institucional de Archivos de la Secretaría.
- X. Coordinar los procedimientos de valoración y destino final de la documentación de la Secretaría.
- XI. Diseñar, proponer y difundir, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las herramientas tecnológicas para una eficaz gestión documental.
- XII. Realizar estudios e investigaciones que apoyen la toma de decisiones estratégicas en materia de gestión documental y manejo de archivos administrativos.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- XIII. Identificar las mejores prácticas nacionales e internacionales en gestión documental y archivos, y promover su adopción entre las unidades administrativas de la Secretaría y personas integrantes del Sistema Institucional de Archivos.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

- XIV.** Proponer y organizar las acciones y programas de capacitación a fin de impulsar la homologación de los sistemas de gestión documental.
- XV.** Elaborar materiales de difusión en materia de gestión documental tales como inventarios documentales; estadísticas relevantes; documentos de interés general y administración de archivos administrativos.
- XVI.** Fungir como persona titular del área coordinadora de archivos de la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León.
- XVII.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

SECCIÓN VI

De la Unidad de Gestión Económica

(Se adiciona en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

Artículo 17 BIS. A la persona titular de la Unidad de Gestión Económica le corresponden las siguientes atribuciones:

(Se adiciona artículo en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

I. Fungir como ventanilla única para la atención, orientación y gestión de trámites, programas, incentivos y proyectos productivos del ámbito económico estatal que involucren la participación de dependencias o entidades de los tres órdenes de gobierno;

II. Coordinar las acciones y mecanismos de interlocución entre la Secretaría de Economía del Estado y la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, así como con otras dependencias federales vinculadas al desarrollo económico, industrial, comercial y de inversión;

III. Brindar acompañamiento técnico a las empresas, cámaras, asociaciones y organismos del sector productivo para la atención de trámites, consultas o gestiones ante dependencias estatales o federales;

IV. Promover la simplificación y homologación de procesos administrativos que incidan en la creación, expansión y consolidación de empresas en el Estado de la mano con las dependencias estatales y federales competentes;

V. Integrar, sistematizar y dar seguimiento a los asuntos y solicitudes gestionadas por el sector empresarial ante la Secretaría, generando reportes de avance, cumplimiento y resultados;

VI. Coordinar con las Subsecretarías, Direcciones y demás Unidades Administrativas de la Secretaría, la atención de asuntos de gestión empresarial que requieran su intervención conjunta;

VII. Establecer mecanismos de cooperación con cámaras, asociaciones empresariales, universidades, organismos internacionales y otras instituciones para fortalecer la competitividad y el desarrollo económico del Estado;

VIII. Participar, cuando así lo instruya la persona titular de la Secretaría, en reuniones, grupos de trabajo, comités o consejos relacionados con la mejora regulatoria, el desarrollo industrial, la inversión o la vinculación empresarial;

IX. Elaborar informes, reportes y documentos de seguimiento que sirvan de apoyo para la toma de decisiones estratégicas de la Secretaría, conforme a los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales vigentes;

X. Las demás que le confiera expresamente la persona titular de la Secretaría, o que se deriven de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA SUBSECRETARÍA DE INVERSIÓN, INNOVACIÓN E INTELIGENCIA ARTIFICIAL

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

Artículo 18. A la persona titular de la Subsecretaría de Inversión, Innovación e Inteligencia Artificial le corresponden las siguientes atribuciones:

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

I. Liderar y coordinar los programas de promoción del comercio exterior, innovación y la inversión extranjera en los distintos sectores de la economía y regiones del Estado.

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

II. Garantizar y facilitar las relaciones económicas internacionales del Estado.

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

- III. Proponer estrategias **de atracción de inversiones y de impulso a la innovación para los** sectores de desarrollo local e internacional para ser integradas al Plan Estatal de Desarrollo.
- (Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- IV. **Facilitar** la exportación a través de programas de acompañamiento a las micro, pequeñas y medianas empresas.
- (Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- V. **Coordinar la atracción y facilitación de** inversión nacional, extranjera y coinversiones, **así como** la instalación de empresas **de** manufactura avanzada con alto valor agregado, **priorizando los sectores estratégicos y emergentes del estado.**
- (Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- VI. **Contribuir al desarrollo e integración de cadenas productivas mediante proyectos que generen empleo, incrementen los ingresos de los productores e impulsen el fortalecimiento del aparato productivo local, privilegiando el contenido nacional, la sustitución estratégica de importaciones y el aprovechamiento de capacidades regionales.**
- (Se adiciona en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- VII. **Liderar el impulso a la innovación, la economía digital y el desarrollo de proyectos productivos orientados a la transformación digital y al fortalecimiento de las capacidades tecnológicas del estado, en beneficio de las unidades económicas de Nuevo León.**
- (Se adiciona en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- VIII. **Coordinar y dirigir las políticas y estrategias para el fomento de la inversión, la innovación, y el desarrollo de los sectores estratégicos del estado, impulsando la generación de valor agregado.**
- (Se adiciona en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- IX. Realizar estudios económicos a fin de estar en condiciones de proponer políticas públicas que impulsen el **desarrollo tecnológico y la innovación, el** crecimiento económico y generar información estratégica para la toma de decisiones.
- (Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- X. Proponer y gestionar la celebración de convenios de colaboración interinstitucional con los diferentes niveles de gobierno, **así como promover y, en el ámbito de sus atribuciones, suscribir instrumentos no vinculantes de colaboración con organismos estatales, nacionales e internacionales,**

orientados al fortalecimiento de los sectores económicos del Estado, en coordinación con las áreas competentes de la Secretaría.

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

- XI.** Fomentar la vinculación y colaboración entre el empresariado del Estado con entidades extranjeras, como un medio para impulsar el crecimiento, el desarrollo tecnológico, la innovación y el desarrollo del Estado, así como promover la participación y coordinación de programas y políticas públicas entre el gobierno del Estado y otros países.

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- XII.** Determinar la planeación general orientada al logro de objetivos fijados y establecer las estrategias para lograr las metas trazadas.
- XIII.** Coordinar el proceso de seguimiento y control de los planes estratégicos de la Secretaría.
- XIV.** Promover, generar y dar seguimiento a las acciones y estrategias de alto impacto en los principales sectores económicos del Estado.
- XV.** Dar seguimiento a las funciones de las Unidades Administrativas a su cargo, informando sobre sus avances a la persona titular de la Secretaría.
- XVI.** Coadyuvar y dar seguimiento al cumplimiento de las funciones encomendadas a la Secretaría o Subsecretaría, en la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León o su Reglamento.
- XVII.** Fungir como enlace y coadyuvar en la coordinación de los programas y acciones en materia de innovación con los organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Paraestatal, Instituciones académicas, organismos nacionales e internacionales.

(Se adiciona en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- XVIII.** Desarrollar, en coordinación con la Subsecretaría de Fomento y Competitividad Económica, programas integrales de innovación y sectores económicos estratégicos del Estado que fomenten la innovación de las empresas y la integración del contenido local en las cadenas de valor.

(Se adiciona en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- XIX.** Facilitar y proponer medidas que coadyuven a la capacitación en el uso de herramientas digitales y tecnológicas entre los trabajadores y empresarios.

(Se adiciona en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

XX. Impulsar el desarrollo, adopción y aplicación de tecnologías de inteligencia artificial, automatización y análisis de datos, promoviendo su integración en los sectores productivos del Estado con el fin de incrementar la competitividad, fomentar la innovación tecnológica, mejorar la productividad y atraer inversión nacional y extranjera en materia de innovación digital.

(Se adiciona en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

XXI. Contribuir con todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

Sección I

De la Dirección de Inversión

Artículo 19. A la persona titular de la Dirección de Inversión le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Gestionar y en su caso, proponer a la persona titular de la Subsecretaría las solicitudes de incentivos y apoyos, conforme a las disposiciones aplicables, para promover la atracción, inversiones nacionales y extranjeras, que fomenten la creación de empleos con remuneraciones adecuadas, en términos del desarrollo económico del Estado

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

II. Cumplir con todos los actos que sean necesarios o conducentes para concretar las funciones encomendadas a la Subsecretaría en la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León o su Reglamento.

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

III. Ejecutar y dirigir los programas de promoción al comercio exterior y la inversión extranjera.

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

IV. Dirigir exposiciones y eventos diversos que promuevan ventajas y oportunidades de inversión en el Estado a nivel internacional.

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

V. Desarrollar y promover directorios, folletos, bancos de información, videos, conferencias, estudios sectoriales y demás instrumentos promocionales a fin de difundir las ventajas competitivas del Estado para la atracción de inversión nacional y extranjera.

VI. Desarrollar asesorías a personas inversionistas tanto nacionales como extranjeras en la realización de los análisis de factibilidad de proyectos en los

sectores estratégicos en el Estado, así como facilitar y dar atención a las nuevas inversiones generando enlaces de respuesta rápida de las dependencias estatales.

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

- VII. Intervenir en el** seguimiento y apoyo a las necesidades generales y particulares de los proyectos de inversión y expansión presentados por personas inversionistas.

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

- VIII. Dirigir** la oferta de oportunidades de negocio disponibles en toda la cadena de valor de los sectores estratégicos en el Estado.

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

- IX. Desarrollar y emitir la** información sobre los sectores estratégicos en el Estado de manera periódica y actualizada con la finalidad de que personas inversionistas cuenten con las mejores herramientas para la toma de decisiones.

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

- X.** Promover la participación y facilitar la integración regional y sectorial, con mayor potencial en el Estado de acuerdo con los Tratados de Libre Comercio suscritos por México.

- XI.** Promover la celebración de convenios y acuerdos de entendimiento internacionales para la promoción del comercio, servicios y tecnología.

- XII. Integrar** los indicadores básicos de la inversión nacional y extranjera.

- XIII. Intervenir en el** seguimiento y apoyo **de las** necesidades generales y particulares de los proyectos presentados por personas inversionistas.

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

- XIV.** Dirigir las actividades de promoción de la inversión nacional y la inversión extranjera directa.

- XV. Promover la atracción de** la inversión nacional y extranjera, así como las coinversiones, en los sectores productivos que representen mayor beneficio para el Estado, realizando para ello exposiciones y participando en eventos internacionales.

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

- XVI.** Promover en el país y en el extranjero las ventajas competitivas y las oportunidades de inversión en el Estado, a fin de incrementar la inversión nacional y extranjera con énfasis en sectores de alta tecnología.
- XVII.** **Intervenir en la** coordinación de esfuerzos con organismos y dependencias gubernamentales municipales, estatales y federales con el objetivo de brindar información precisa y especializada a personas inversionistas que facilite su toma de decisión.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- XVIII.** Fortalecer las relaciones interinstitucionales con los diferentes órdenes de gobierno, poderes del Estado y organismos autónomos, así como con otras organizaciones e instituciones en el ámbito internacional, para gestionar políticas públicas que faciliten el desarrollo de proyectos relacionados con los sectores estratégicos en el Estado.
- XIX.** **Promover** la instalación de empresas maquiladoras, así como nuevos proyectos productivos y de comercialización que impulsen la generación de empleos.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- XX.** **Facilitar apoyo** a las empresas en la solución de problemas ante distintas dependencias municipales, estatales y federales.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- XXI.** Promover convenios de participación y coordinación entre el sector público y privado para llevar a cabo acciones que permitan potencializar los recursos gubernamentales para el desarrollo, mantenimiento y fortalecimiento empresarial.
- XXII.** **Cumplir con** todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

Sección II

De la Dirección de Clusters

Artículo 20. A la persona titular de la Dirección de Clusters le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Mediante la identificación de las vocaciones del estado, proponer los sectores estratégicos para detonar polos de desarrollo que beneficien a la entidad, con el fin de promover la generación de empleos por medio de la inversión nacional y extranjera, en coordinación con los organismos competentes del Estado.

- II. **Promover** el desarrollo de los agrupamientos empresariales estratégicos y de sus cadenas productivas. Así como dar seguimiento y apoyar su fortalecimiento y consolidación mediante acciones conjuntas de gobierno, comunidad empresarial y sector académico.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- III. **Desarrollar e intervenir en el** seguimiento a la estrategia de agrupamientos industriales en el Estado.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- IV. **Intervenir** como plataforma de diálogo entre los agrupamientos industriales, para la identificación de sinergias e intercambio de buenas prácticas.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- V. **Intervenir** activamente, previa invitación, en los comités, consejos y asambleas de trabajo de los diferentes agrupamientos industriales en el Estado.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- VI. Promover la difusión de los proyectos, programas, iniciativas y resultados de los diferentes agrupamientos industriales a nivel nacional e internacional.
- VII. **Intervenir** como enlace entre los agrupamientos industriales y las diferentes dependencias de Gobierno Estatal y Federal.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- VIII. **Promover** la vinculación entre universidades, sector privado, organismos federales, estatales y municipales para el desarrollo de proyectos de investigación y desarrollo con el objetivo de generar valor agregado en las cadenas productivas de los sectores estratégicos en el Estado.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- IX. **Cumplir con** todos los actos necesarios para concretar las funciones encomendadas a la Secretaría en la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León y la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León, así como sus reglamentos, en cuanto respecta a los agrupamientos empresariales y el ámbito de competencia de la Dirección.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- X. **Cumplir con** todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

Sección III

De la Dirección de Cadenas Productivas

Artículo 21. A la persona titular de la Dirección de Cadenas Productivas le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Proponer políticas públicas para la atracción de inversión extranjera directa como impulsora de la creación de capacidades locales y el fortalecimiento de las cadenas productivas.
- II. Promover la cadena de suministro de las empresas y sectores estratégicos, incentivando la proveeduría local y la atracción de inversión extranjera.
- III. **Promover** el apoyo a las cadenas productivas mediante la creación e impulso de programas de desarrollo a proveedores con el objeto de incrementar con valor agregado el contenido nacional y estatal del consumo de los productos manufacturados en el Estado.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- IV. **Intervenir en la identificación de** empresas proveedoras del Estado que participen o sean viables para participar en las cadenas productivas de empresas tractoras.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- V. Fortalecer y promover el desarrollo de empresas que contribuyan al fortalecimiento de la cadena de valor de los diferentes sectores estratégicos en el Estado.
- VI. **Desarrollar** mapeos de cadenas de valor, ya sea dentro o fuera del Estado, en sectores estratégicos.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- VII. Promover **e intervenir en la coordinación de** la creación de programas de apoyo para empresas proveedoras del Estado, con el propósito de fortalecer la integración, el crecimiento y desarrollo de la cadena de proveeduría en México.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- VIII. Evaluar y colaborar en los procesos de otorgamiento de apoyos e incentivos gubernamentales a proyectos o iniciativas que ayuden a incrementar el valor de las cadenas productivas en función a la disponibilidad presupuestal.
- IX. Promover la sustitución de importaciones en los sectores estratégicos con el propósito de fortalecer la manufactura nacional.

- X.** Promover y coordinar las actividades de encuentros de negocios, con el fin de vincular la proveeduría nacional, con clientes nacionales o extranjeros.
- XI.** Fomentar, fortalecer e integrar las cadenas productivas, así como consolidar las existentes, mediante acciones conjuntas con el sector empresarial, el sector académico y organismos gubernamentales, desarrollando estrategias de planeación para los sectores clave.
- XII.** Promover la articulación de cadenas productivas enfocadas a nichos y mercados.
- XIII.** Manejar con eficiencia y eficacia los programas del Gobierno del Estado que le sean asignados para la promoción del desarrollo empresarial y la articulación de cadenas productivas.
- XIV.** Planear estrategias de apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas exportadoras y fomentar la exportación a través de programas de acompañamiento.
- XV.** Coadyuvar con las autoridades competentes mediante apoyo a través de seminarios y eventos, la formación y actualización de los recursos humanos en el área de comercio exterior para las pequeñas y medianas empresas del Estado.
- XVI.** Promover oportunidades comerciales en empresas del extranjero a la producción fabricada en la entidad, así como llevar a cabo la difusión internacional de la oferta exportable individual de micro, pequeñas y medianas empresas del Estado.
- XVII.** Organizar misiones comerciales de micro, pequeñas y medianas empresas del Estado.
- XVIII.** Organizar pabellones en ferias internacionales, contando con la participación de empresas de la entidad.
- XIX.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Sección IV

De la Dirección de Innovación

(Se adiciona en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

Artículo 21 Bis. A la persona titular de la Dirección de Innovación, le corresponden las siguientes atribuciones:

(Se adiciona artículo en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

- I. Promover el desarrollo de políticas, modelos y programas que impulsen el desarrollo de la industria, la innovación, la calidad y la competitividad en los sectores productivos del Estado.
- II. Fomentar la adopción de tecnologías emergentes, procesos innovadores y soluciones sustentables a través de asesoría, capacitación y acompañamiento al sector empresarial para aumentar la competitividad y la productividad.
- III. Evaluar e implementar apoyos, incentivos y estímulos dirigidos al desarrollo de tecnologías, la innovación empresarial y la transformación de procesos productivos.
- IV. Crear sistemas de información y asesoría técnica en materia de innovación y desarrollo de tecnologías y programas de fortalecimiento empresarial.
- V. Desarrollar apoyos y programas para promover la innovación en las empresas y sectores productivos.
- VI. Ejecutar y dar seguimiento a los apoyos económicos que gestione la Subsecretaría para el impulso a la innovación, el desarrollo productivo, y la competitividad de las empresas en el Estado.
- VII. Identificar, gestionar y articular mecanismos de financiamiento nacional e internacional, públicos o privados, para proyectos estratégicos en materia de innovación, cadenas de valor industriales, infraestructura, formación de capital humano, desarrollo productivo, desarrollo industrial, científico y de tecnologías.
- VIII. Establecer vínculos de colaboración con dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, así como con organismos internacionales, agencias de cooperación, instituciones académicas, centros de investigación, organismos empresariales y del sector social, para la planeación y ejecución de proyectos estratégicos.
- IX. Coordinar el diseño, gestión, implementación y evaluación de proyectos prioritarios de la Secretaría, en colaboración con las demás Unidades Administrativas.
- X. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Sección V

De la Dirección de Inteligencia Artificial

(Se adiciona en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

Artículo 21 Ter. A la persona titular de la Dirección de Inteligencia Artificial, le corresponden las siguientes atribuciones:

(Se adiciona artículo en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

- I. Diseñar, ejecutar y coordinar programas y estrategias que promuevan el desarrollo, adopción y aplicación de tecnologías de inteligencia artificial, automatización, aprendizaje automático y análisis de datos en los sectores productivos del Estado.
- II. Elaborar diagnósticos, estudios y evaluaciones sobre el impacto de la inteligencia artificial en la economía estatal, con el fin de formular políticas públicas que impulsen la innovación y la competitividad tecnológica.
- III. Fomentar la atracción de inversión nacional y extranjera en proyectos de inteligencia artificial, ciencia de datos y automatización, promoviendo la creación de clústeres tecnológicos y ecosistemas de innovación.
- IV. Impulsar la creación de alianzas estratégicas con instituciones académicas, centros de investigación, empresas tecnológicas y organismos internacionales para el desarrollo de capacidades en inteligencia artificial.
- V. Asesorar a dependencias, organismos y empresas sobre la incorporación ética y responsable de tecnologías de inteligencia artificial en sus procesos productivos y administrativos.
- VI. Coordinar la participación del Estado en foros, exposiciones y eventos nacionales e internacionales relacionados con la inteligencia artificial, innovación tecnológica y transformación digital.
- VII. Promover la capacitación y el desarrollo de talento humano en áreas relacionadas con la inteligencia artificial, automatización, ciencia de datos y robótica.
- VIII. Generar y mantener actualizado un banco de información y estadísticas sobre proyectos, inversiones y aplicaciones de inteligencia artificial en el Estado.
- IX. Proponer lineamientos, estándares y mecanismos de gobernanza de datos e inteligencia artificial, en coordinación con otras dependencias y organismos especializados.
- X. Fomentar la integración de tecnologías emergentes en las micro, pequeñas y medianas empresas, a través de programas de acompañamiento, financiamiento e innovación digital.
- XI. Impulsar la investigación, el desarrollo experimental y la innovación tecnológica aplicada a la inteligencia artificial con enfoque en la sostenibilidad y el bienestar social.

- XII. Promover convenios de colaboración y coordinación entre el sector público, privado y académico para fortalecer la infraestructura tecnológica del Estado.
- XIII. Dirigir las actividades de promoción y difusión de las ventajas del uso de inteligencia artificial en el desarrollo económico y social del Estado.
- XIV. Utilizar tecnologías de inteligencia artificial para mejorar la eficiencia y precisión en procesos administrativos y de atención ciudadana, automatizando tareas repetitivas y optimizando flujos de trabajo
- XV. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO IV

DE LA SUBSECRETARÍA DE **DESARROLLO ECONÓMICO**

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

Artículo 22. A la persona titular de la Subsecretaría de **Desarrollo** Económico le corresponden las siguientes atribuciones:

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

- I. Formular y conducir las políticas generales de industria, comercio interior, servicios, **competitividad**, **economía digital** y calidad total, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría.
- II. Promover la comercialización y distribución de bienes y servicios que se producen y ofrecen en el Estado.
- III. Establecer, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría, las políticas de industrialización, **economía digital y competitividad**.
- IV. Mantener la consulta permanente en materia de desarrollo económico con los organismos y asociaciones representativos del sector productivo, sobre aspectos relevantes que tengan impacto y permitan incentivar la actividad económica en la entidad, así como realizar estudios para generar información estratégica para la toma de decisiones relativas al crecimiento económico.
- V. Evaluar y proponer para su aplicación, mediante reglas generales, conforme a las leyes y reglamentos de la materia, estímulos para el fomento industrial, **economía digital**, el comercio y servicios, así como apoyar su aplicación.

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

- VI. Promover apoyos institucionales y proyectos de **economía digital** de alto impacto para el sector empresarial del Estado, de acuerdo con las leyes y reglamentos en la materia.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- VII. Promover la organización de toda clase de sociedades mercantiles, en coordinación con las dependencias competentes de los sectores público, privado o social y apoyar el trámite expedito para su constitución.
- VIII. Promover exposiciones, ferias y eventos que tengan como objetivo promocionar la industria, el comercio **tradicional y digital**, los servicios, las artesanías, así como las empresas en el Estado.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- IX. Promover programas para fomentar la **inclusión y el comercio digital, así como aumentar la** competitividad en los procesos productivos que fortalezcan la comercialización de productos fabricados en el Estado.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- X. Gestionar apoyos económicos ante diferentes órganos, en impulso **a la economía digital** de las empresas en el Estado.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- XI. Impulsar programas y proyectos relacionados con la creación, incubación y aceleración de empresas basadas en el conocimiento.
- XII. Derogada**
(Se deroga en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- XIII. Proponer bases y mecanismos de coordinación y asociación entre diferentes actores del desarrollo económico, con el fin de impulsar proyectos a corto, mediano y largo plazo; así como promover la vinculación con la industria y la academia.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- XIV. Impulsar el desarrollo económico del Estado considerando sus ventajas competitivas, sean éstas de carácter comercial, artesanal, industrial, de servicios o de cualquier otra índole.
- XV. Dar seguimiento a las funciones de las Unidades Administrativas a su cargo, informando periódicamente a la persona titular de la Secretaría sobre sus avances.

- XVI.** Programar, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la promoción empresarial, orientadas al desarrollo de la pequeña y mediana empresa en el Estado a fin de generar empleo bien remunerado.
- XVII.** Fungir como enlace y coadyuvar en la coordinación de los programas y acciones en materia de **proyectos económicos** con los organismos públicos descentralizados de la Administración Pública.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- XVIII.** Proponer a la persona titular de la Secretaría la celebración de convenios de colaboración interinstitucional con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito de atribuciones de la Secretaría, y en su caso, llevar a cabo las gestiones conducentes.
- XIX.** Coadyuvar y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de la Secretaría establecidas en la Ley de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa para el Estado de Nuevo León o su Reglamento.
- XX.** **Derogado.**
(Se deroga en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- XXI.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Sección I

De la Dirección de Competencia y Competitividad

Artículo 23. A la persona titular de la Dirección de Competencia y Competitividad le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Mantener la consulta permanente en materia de desarrollo económico, con organismos y asociaciones que representen al sector productivo, sobre aspectos relevantes que tengan impacto y permitan incentivar la actividad económica en la entidad.
- II.** Colaborar con las autoridades federales competentes, en la elaboración de normas oficiales mexicanas que impacten al sector productivo o la competitividad del Estado.
- III.** Implementar y formular políticas y programas para estimular la cultura de la calidad y competitividad en los sectores y actividades productivas, y lograr mejores oportunidades a nivel internacional.

- IV. Promover el Premio Nuevo León a la Calidad y otros estímulos que contribuyan a elevar la competitividad en las actividades productivas.
- V. Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos que promuevan el desarrollo económico del Estado.
- VI. Realizar estudios y generar información estratégica para la toma de decisiones de políticas públicas que impulsen el crecimiento y la competitividad del Estado.
- VII. Analizar, cuando sea necesario, acciones o estrategias de descentralización y equilibrio regional, polos de desarrollo e infraestructura necesaria, para la mejor localización de las actividades productivas promoviendo la competitividad integral en el Estado.
- VIII. Diseñar e implementar programas y apoyos que mejoren la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- IX. Fomentar la competencia económica, conforme al marco legal aplicable.
- X. Fomentar e impulsar el desarrollo minero y la operación productiva en el Estado, planeando y fortaleciendo alianzas estratégicas combinando la participación del Estado, la inversión privada y el denunciante de fondo.
- XI. Incentivar la exploración minera, asesorando técnicamente a los sectores social y privado, así como a los municipios en el establecimiento de empresas o en la ejecución de proyectos productivos en materia de desarrollo minero y demás relativos a su competencia.
- XII. Proponer a la persona titular de la Subsecretaría las bases del Programa de Competitividad y Desarrollo Económico del Estado.
- XIII. Mejorar la competitividad de las empresas para generar su crecimiento e incrementar su presencia en el sector industrial del Estado.
- XIV. Proponer el diseño de políticas, programas y acciones, encaminadas a la asesoría, financiamiento, promoción, vinculación, organización de la producción, comercialización artesanal, impulso a las industrias familiares que promuevan la competitividad y eficiencia del sector empresarial.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- XV. Proponer y coordinar, en su caso, con las áreas correspondientes, estímulos fiscales, el establecimiento de parques industriales estatales y la creación de

infraestructura productiva estratégica para el fomento industrial y la competitividad en el Estado.

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

- XVI.** Coordinarse con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, a través de la Dirección de Patrimonio, para la atención de asuntos de la Secretaría relacionados con los parques industriales localizados en el Estado, así como para la verificación del cumplimiento de obligaciones asumidas por terceros en la adquisición de lotes de terreno en los mismos.
- XVII.** Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Sección II

Dirección de Proyectos e Innovación

(Se deroga en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

Artículo 24. Derogado

(Se deroga en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

Sección III.

De la Dirección de **Desarrollo Tecnológico**

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

Artículo 25. A la persona titular de la Dirección de **Desarrollo** Tecnológico le corresponden las siguientes atribuciones:

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

- I.** Promover la adopción de tecnologías emergentes y herramientas digitales en las empresas del estado.
- II.** Desarrollar programas de capacitación, asesoría y acompañamiento para emprendedores y empresas en el uso de tecnologías digitales emergentes promoviendo su adecuada integración a la dinámica de economía digital.

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

- III.** Crear sistemas de información, modelos y buenas prácticas que fortalezcan la competitividad tecnológica de las empresas del Estado.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- IV.** Gestionar apoyos, incentivos y programas que faciliten la adopción de tecnología y digitalización de empresas emergentes y MIPyMES.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- V.** Impulsar la creación de alianzas estratégicas con instituciones académicas, centros de investigación, empresas tecnológicas y organismos internacionales para el desarrollo de capacidades tecnológicas y digitales en el Estado.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- VI.** Coordinar las acciones de las demás Unidades Administrativas de la Secretaría, para vincular los programas de digitalización, adopción de alta tecnología y optimización digital con proyectos de inversión y vinculación empresarial pertinentes.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- VII.** Coordinar la implementación de estrategias de desarrollo tecnológico en colaboración con las demás unidades administrativas de la Secretaría.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- VIII.** Identificar y facilitar fuentes de financiamiento público o privado para apoyar proyectos de digitalización y desarrollo tecnológico, así como el establecimiento de parques tecnológicos.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- IX.** Supervisar y verificar la correcta implementación de los programas y apoyos a fin de optimizar su impacto en el ecosistema emprendedor del Estado.
(Se adiciona en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

Sección IV

De la Dirección de Apoyo y Fomento a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas

Artículo 26. A la persona titular de la Dirección de Apoyo y Fomento a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Asesorar técnicamente a los sectores social y privado, así como a los municipios en el establecimiento de empresas o en la ejecución de proyectos productivos en materia industrial, **comercio digital**, comercial, artesanal, de abasto y demás relativos a su competencia.

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

- II. Difundir y promocionar las herramientas y programas de capacitación, consultoría, asesoría, financiamiento, promoción, vinculación, comercialización y demás que se organicen con el fin de dar impulso a emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas.
- III. Promover el desarrollo de emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas con el propósito de incrementar la producción de bienes y servicios locales.
- IV. Gestionar y ofrecer a emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas, herramientas y programas de capacitación, orientación, asesoría, financiamiento, promoción, vinculación, organización de la producción, comercialización artesanal e impulso a las industrias familiares, con el objeto de que incrementen la competitividad, **comercio digital** y **que** contribuyan al desarrollo armónico de todas las regiones del Estado así como a la búsqueda de nuevas vocaciones.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- V. **Fortalecer** los productos y servicios hechos en Nuevo León, **mediante** el acceso a crédito, seguros, canales de comercialización adecuados y mejores sistemas de administración.
(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)
- VI. Identificar y organizar a empresas pequeñas y medianas de los diversos sectores económicos de la entidad, con calidad competitiva, con el fin de representar la capacidad emprendedora y productiva del Estado en diversos eventos y foros.
- VII. Coordinar con organismos federales, municipales, del sector privado, universidades y entidades paraestatales, la realización de promociones efectivas y convenientes para emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas del Estado, así como difundir entre estos los programas y servicios de la Secretaría.
- VIII. Apoyar a emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas del Estado en la búsqueda de canales de comercialización.
- IX. Administrar el centro de atención empresarial de la Secretaría, con el fin de brindar atención gratuita a emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas, así como difundir los programas y actividades, con eficiencia y oportunidad.

- X. Promover apoyos para emprendedores, micro, pequeñas y medianas empresas, así como negocios individuales o familiares a fin de proporcionar programas de asesoría, financiamiento, entre otros, que promuevan la eficiencia de las empresas.

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

- XI. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

Sección V

De la Dirección de **Emprendimiento y Economía Social.**

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

Artículo 27. A la persona titular de la Dirección de **Emprendimiento y Economía Social** le corresponden las siguientes atribuciones:

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

- I. Desarrollar diagnósticos sobre el grado de informalidad en sectores y regiones del estado, que orienten líneas de acción para incrementar la formalización de unidades económicas mediante estrategias focalizadas.

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

- II. Instrumentar políticas públicas especializadas para fomentar la formalización de personas emprendedoras y unidades económicas que operan en la informalidad, promoviendo su incorporación efectiva al sistema productivo formal del estado.

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

- III. Implementar programas de transición hacia la formalidad que contemplen esquemas de acompañamiento integral, digitalización, incentivos y simplificación de trámites, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales.

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

- IV. Difundir campañas de sensibilización y cultura empresarial que comuniquen los beneficios de operar en la formalidad y fomenten una visión de crecimiento sostenible entre personas emprendedoras.

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

- V. Adecuar rutas diferenciadas de formalización para distintos tipos de unidades económicas, priorizando aquellas con mayores niveles de informalidad y menor acceso a servicios de desarrollo empresarial.

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

VI. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

VII. Derogado

(Se deroga en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

VIII. Derogado.

(Se deroga en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

Sección VI

De la Dirección de Fomento a la Mujer

Artículo 28. A la persona titular de la Dirección de Fomento a la Mujer le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Proporcionar asesoría técnica con el fin que las mujeres participen activamente en el establecimiento de empresas o en la ejecución de proyectos productivos encaminados al desarrollo de sus empresas para la colocación de sus productos o servicios, coordinándose para tal efecto con las dependencias y entidades competentes en la materia.
- II.** Implementar y promover acciones en coordinación con los organismos interesados en el desarrollo de las actividades empresariales de las mujeres y eliminar las prácticas discriminatorias dentro de las distintas regiones del Estado, a través de los medios idóneos para ello, en los ámbitos locales, así como en los nacionales e internacionales.
- III.** Fomentar y respaldar el trabajo por cuenta propia de la mujer y la creación de pequeñas empresas por parte de mujeres; así como, fortalecer el acceso de las mujeres al crédito y al capital en condiciones apropiadas e iguales a las que se conceden a los hombres mediante la promoción de instituciones dedicadas a fomentar la capacidad empresarial de la mujer, incluidos, según proceda, planes de crédito mutuo y no tradicional, así como nuevos tipos de relaciones con instituciones financieras.
- IV.** Fungir como titular de la Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría ante la Secretaría de las Mujeres y el Instituto Estatal de las Mujeres, para la aplicación, seguimiento y evaluación de la política de igualdad entre mujeres y hombres.

- V. Elaborar, en conjunto con la Secretaría Técnica de Economía, el programa de trabajo anual de la Unidad de Igualdad de Género para someter a consideración y, en su caso, aprobación, de la persona titular de la Secretaría.
- VI. Realizar acciones de gestión y promoción para que todas las empresas, incluidas las empresas transnacionales, cumplan las leyes y códigos nacionales, las normas de seguridad social, los acuerdos, instrumentos y convenios internacionales vigentes relacionados con igualdad, y otras leyes pertinentes.
- VII. Realizar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de las atribuciones a que se refiere este artículo.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Artículo 29. A la persona titular del Órgano Desconcentrado Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, le corresponden las atribuciones que le confiere la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, para la adopción de medidas de simplificación administrativa.

CAPÍTULO VI DE LA AGENCIA PARA LA PROMOCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES

Artículo 30. A la persona titular del Organismo Público Desconcentrado denominado Agencia para la Promoción y Aprovechamiento de las Energías Renovables, le corresponden las atribuciones que le confiere el Decreto por el que se crea la Agencia para la Promoción y Aprovechamiento de las Energías Renovables, así como las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables, para la promoción y aprovechamiento de las energías renovables en el Estado.

CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 31. Las ausencias temporales de la persona titular de la Secretaría serán suplidas por el titular de la subsecretaría que designe la persona titular de la Secretaría. Cuando el cargo quede vacante se designará un encargado de despacho conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

Artículo 32. Las ausencias temporales de los demás titulares de las Unidades Administrativas señaladas en este Reglamento serán suplidas por la persona servidora pública de jerarquía inmediata inferior que designe la persona titular de la Secretaría. Cuando el cargo quede vacante se designará un encargado de despacho conforme lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

(Se reforma en Decreto, POE-151-III, fecha 12 de nov. 2025)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y Trabajo publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 07 del mes de abril de 2021 y las modificaciones al mismo, con excepción de las atribuciones en materia de turismo hasta en tanto no se expida el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

TERCERO: A partir de su entrada en vigor, quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Reglamento.

CUARTO: Las referencias que en los juicios o asuntos en trámite hagan mención a las unidades administrativas de las dependencias y entidades de la Secretaría de Economía que por virtud del presente Reglamento se modifican, se entenderán hechas de la siguiente manera:

- a) Subsecretaría de Inversión, con las unidades administrativas que la integren, por lo que hace a las facultades de la anterior Subsecretaría de Inversión y Fomento Industrial.

- b) Subsecretaría de Fomento Empresarial con las unidades administrativas que la integren, por lo que hace a las facultades de la anterior Subsecretaría de Industria, Comercio y Servicios.
- c) Dirección de Competencia y Competitividad, dependiente de la actual Subsecretaría de Fomento Empresarial, con las facultades relativas a parques industriales y tecnológicos.

Las referencias que en los juicios o asuntos en trámite hagan mención a la Subsecretaría del Trabajo de la Secretaría de Economía y Trabajo y sus unidades administrativas, se entenderán hechas a la Subsecretaría del Trabajo de la Secretaría del Trabajo del Estado de Nuevo León.

QUINTO: Las licitaciones, adquisiciones o procedimientos no jurisdiccionales que se encuentren en trámite o pendientes de concluir, quedarán bajo la responsabilidad de la unidad administrativa que las inició y hasta su conclusión.

SEXTO: Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y a la Secretaría de Administración, para que realicen las transferencias presupuestales y patrimoniales y los ajustes de personal que sean necesarias, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, sujeto a la programación y suficiencia presupuestaria necesaria que se llegue a autorizar, así como hacer la transferencia de personal y patrimonial a las nuevas áreas, para la continuidad de los asuntos de todas las unidades administrativas de la Secretaría.

SÉPTIMO: Las Unidades Administrativas que se crean o se modifican al amparo del presente Reglamento, deberán respetar la suficiencia presupuestal que tenga autorizada la Dependencia conforme a la Ley de Egresos del Estado, y dar aviso de las modificaciones de estructura y creación, eliminación o fusión de plazas a la Secretaría de Administración

OCTAVO: Deberán respetarse los derechos laborales del personal que, en virtud de la expedición de presente Reglamento Interior, modifiquen su área de adscripción.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, su Capital, a los 14 días del mes de enero del año 2022.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN**

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO**

EL C. SECRETARIO DE ECONOMÍA

**DR. JAVIER LUIS NAVARRO
VELASCO**

MTRO. IVÁN RIVAS RODRÍGUEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL **REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA**, EXPEDIDO POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN FECHA 14 DE ENERO DE 2022.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

REFORMAS

- 2023** Se reforma la fracción II del artículo 4, la fracción III, incisos b), c) y e) del artículo 5, el primer párrafo del artículo 12, los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 31 y las denominaciones del Capítulo IV y de sus Secciones II, III y V y la denominación del Capítulo V; se adiciona la fracción V al artículo 5, un Capítulo VII y el artículo 32, todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, (15 de agosto de 2023), publicado en Periódico Oficial número 111, de fecha **04 de septiembre de 2023**.
- 2025** Se reforma **por modificación** del inciso d) de la fracción I del artículo 5, la fracciones II y III del artículo 5, fracción III inciso c) y e) del artículo 5; fracciones III, VIII y IX del artículo 11; fracciones II, III, XIII, XVII y XVIII del artículo 12; fracciones II, III, IV, VIII, IX, XIII y XIV del artículo 13; fracciones II, IX, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXIV del artículo 14; fracciones II, III, IV, V, IX y XI del artículo 15; fracciones III, VI, VII, VIII y IX del artículo 16; sección IV del capítulo II, fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XII y XIII del artículo 17; la denominación del Capítulo III y el primero párrafo de su artículo 18; fracciones I al XIV del artículo 18; fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XV, XVII, XIX, XX y XXII del artículo 19; fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX y X del artículo 20; fracciones III, IV, VI y VII del artículo 21; la denominación del capítulo IV y primer párrafo de su artículo 22; fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, X, XIII y XVII del artículo 22; fracciones XIV y XV del artículo 23; denominación de la Sección III del Capítulo IV y el primero párrafo de su artículo 25; fracciones I al VII del artículo 25; fracciones I, IV, V y X del artículo 26; denominación de la Sección V del capítulo IV y el primero párrafo de su artículo 27; fracciones I al VI del artículo 27; artículos 31 y 32; **por adición** del inciso e) y f) de la fracción I del artículo 5, inciso d) y e) de la fracción II del artículo 5; del artículo 16 BIS, Sección V del Capítulo II, Sección VI del Capítulo II, del Artículo 17 BIS, de las fracciones XV al XXI del artículo 18; Sección IV del Capítulo III y su artículo 21 Bis; Sección V del Capítulo III y su artículo 21 Ter; y **por derogación**, inciso b) de la fracción III del artículo 5; fracciones IV y XXIII del artículo 11; fracciones XII y XX del artículo 22; la Sección II del Capítulo IV; artículo 24, fracciones VII y VIII del artículo 27, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, (12 de noviembre de 2025), publicado en Periódico Oficial número 151-III, de fecha **12 de noviembre de 2025**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Las referencias que en los juicios o asuntos en trámite hagan mención a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía que por virtud del presente Reglamento se modifican, se entenderán hechas de la siguiente manera:

- a) Subsecretaría de Inversión, Innovación e Inteligencia Artificial, con las unidades administrativas que la integre, por lo que hace a las facultades de la anterior Subsecretaría de Inversión.
- b) Subsecretaría de Desarrollo Económico, con las unidades administrativas que la integren, por lo que hace a las facultades de la anterior Subsecretaría de Fomento e Innovación Económica.
- c) Dirección de Innovación, por lo que hace a las facultades de la anterior Dirección de Proyectos e Innovación.
- d) Dirección de Desarrollo Tecnológico, por lo que hace a las facultades de la anterior Dirección de Emprendimiento de Base Tecnológica.
- e) Dirección de Emprendimiento y Economía Social, por lo que hace a las facultades de la anterior Dirección de Economía del Futuro.

TERCERO. Las Unidades Administrativas que modifican sus atribuciones al amparo del presente Reglamento, deberán respetar la suficiencia presupuestal que tenga autorizada la Dependencia conforme a la Ley de Egresos del Estado vigente, debiéndose tomar razón de las modificaciones de estructura, creación, eliminación o fusión de plazas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, su Capital, a los 12 días del mes de noviembre del año 2025.